



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00106-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que la llamada en garantía Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES se notificó en debida forma y presentó contestación dentro del término de ley.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que llamada en garantía Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, se notificó de forma personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el parágrafo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal fin por la entidad.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda principal contenidos en los numerales 20 a 31 del escrito de subsanación, pues no indica si los **admite, los niega o no le constan**, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.
- No se acredita el envío del memorial de la contestación a la demandante y a la demandada, en los términos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la abogada NATALIA AGUIRRE FLOREZ quien se identifica con C.C.1.010.213.980 y T.P. 322.186 del C.S. de la J. como apoderada principal de la llamada en garantía Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la llamada en garantía Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que subsane las deficiencias indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además, deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y acreditar la remisión del escrito de subsanación, a las partes en los términos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 144 Hoy 27 de octubre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c2b7c73d03e578bc3c57e1537681fd87a79edba06b31cee0132620f94f84b**

Documento generado en 26/10/2021 02:02:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>